



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-A -2010-JNE

Lima, siete de octubre de dos mil diez

CONSIDERANDO

El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como competencias del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, así como el de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.

El artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, dispone le atribuye la función de dictar la reglamentación necesaria para su adecuado funcionamiento y ejercicio de sus competencias.

El artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, dispone que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la referida ley, el estatuto y el Reglamento Electoral de la agrupación política.

Atendiendo a la trascendencia y singular importancia de los cargos que serán sometidos a elección el año 2011, resulta imperativo optimizar y brindar la mayor cobertura democrática posible previa a la asunción del cargo, incluso desde el momento en que se determinan los integrantes de la fórmula presidencial y lista de candidatos que cada partido político y alianza electoral de alcance nacional presentará ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, según corresponda.

En ese contexto, corresponde establecer un mecanismo que le permita a este Colegiado ejercer legítimamente sus funciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas sobre democracia interna, lo que implica instaurar mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el desarrollo mismo del proceso de elecciones internas y designaciones directas que los partidos políticos y las alianzas electorales de alcance nacional realizarán en virtud de las Elecciones Generales del año 2011.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo primero.- Aprobar el “REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ALIANZAS ELECTORALES” aplicable a las Elecciones Generales del año 2011, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE DEMOCRACIA
INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ALIANZAS ELECTORALES -
ELECCIONES GENERALES 2011**

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la ejecución del procedimiento de fiscalización respecto del ejercicio de democracia interna sobre las elecciones de candidatos de los partidos políticos y alianzas electorales, en el marco de las Elecciones Generales 2011.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-A -2010-JNE

2. ALCANCE

Las disposiciones del presente procedimiento son de aplicación del personal de la Secretaría General, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y de todas aquellas áreas que deban participar acorde a sus competencias, independientemente de su condición laboral o contractual.

Todos aquellos actores electorales que formen parte del proceso deberán acatar las disposiciones del procedimiento, incluso los que presten asistencia técnica.

3. REFERENCIAS O BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

3.3. Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos y sus modificatorias.

3.4. Resolución que aprueba el Instructivo sobre Democracia Interna para la Elección de Candidatos de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales para el Proceso de Elecciones Generales.

4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

4.1. ABREVIATURAS

DNFPE	: Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones.
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas
SG	: Secretaría General

4.2. DEFINICIONES

a) **Acta de Fiscalización:**

Es el instrumento que registra la información obtenida durante la fiscalización de la democracia interna de los partidos políticos y alianzas electorales.

b) **Alianza Electoral**

Es la organización política que surge del acuerdo entre dos o más partidos y entre partidos y movimientos regionales, debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación común. La alianza debe inscribirse en el ROP, conforme a lo establecido a la normativa electoral.

c) **Democracia Interna:**

Proceso electoral interno para elegir a las autoridades y a los candidatos a cargos públicos de elección popular de los partidos políticos y alianzas electorales, este proceso debe ser regido por las normas de democracia interna establecidas en la Ley de Partidos Políticos N° 28094, el estatuto y el reglamento electoral del partido político o alianza electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Partidos Políticos, el Reglamento Electoral no podrá ser modificado una vez que el proceso de elecciones internas haya sido convocado. Asimismo, deberá



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-A -2010-JNE

remitirse a la DNFPE, las directivas o documentos relacionados al Reglamento Electoral que el caso amerite.

- d) **Estatuto del Partido**
Documento que rige la organización y vida interna del partido político. Es de carácter público y debe contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094. El Estatuto vigente es el que se encuentra registrado en el ROP.
- e) **Fiscalizador electoral:**
Personal designado por la DNFPE cuya función es fiscalizar el cumplimiento del marco normativo, aplicar y ejecutar los procedimientos de fiscalización elaborados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y aprobados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, identificar y reportar las no conformidades, y efectuar el seguimiento de las acciones correctivas.
- f) **No Conformidad leve**
Incumplimiento de un requisito que no afecta plazos ni pone en peligro el desarrollo del proceso electoral, y que puede ser superado mediante la intervención del fiscalizador y/o el órgano electoral central o autoridad partidaria competente en un lapso breve.
- g) **No Conformidad moderada**
Incumplimiento de un requisito relacionado con infracciones a la normativa electoral, Estatuto o Reglamento Electoral, transgrediendo plazos y/o incurriendo en faltas que merecen acciones drásticas e inmediatas, pasibles de ser superadas.
- h) **No Conformidad grave**
Incumplimiento de un requisito que afecta la naturaleza o legitimidad del proceso electoral, el cual no fue superado por el partido político o alianza electoral.
- i) **Órgano Electoral Central (OEC)**
Órgano conformado por un mínimo de tres afiliados a un determinado partido político, que a nivel de la sede central organizan el proceso electoral y realizan otras funciones administrativas y jurisdiccionales contempladas en el Reglamento Electoral.
- j) **Órgano Electoral Descentralizado (OED)**
Órgano conformado por un mínimo de tres afiliados a un determinado partido político, que a nivel de su circunscripción realizan funciones administrativas relacionadas con el proceso electoral convocado por el órgano competente; siguiendo los lineamientos establecidos por el órgano electoral central. Desarrollan funciones jurisdiccionales en primera instancia.
- k) **Padrón de Electores**
Para efectos de este procedimiento, es el listado de las personas habilitadas para votar, el mismo que es elaborado por el órgano electoral central. Se



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-A -2010-JNE

elabora a partir del padrón de afiliados y no afiliados en caso corresponda. El padrón de electores deberá tener coincidencia con aquél registrado en el ROP en lo que corresponda.

l) **Partido Político**

Es la persona jurídica que adquiere vigencia por su inscripción en el ROP, que a través de la actividad política, dentro y fuera de los periodos electorales, formula propuestas o programas de gobierno, contribuyendo a la formación de la voluntad ciudadana y la manifestación de ésta a través de los procesos electorales.

5. DISPOSICIONES GENERALES

La DNFPE fiscalizará las etapas del proceso electoral, de acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, el Estatuto y el Reglamento Electoral del partido político o alianza electoral.

Se realizarán aquellas acciones conducentes a identificar y reportar las no conformidades que atenten contra la legitimidad y transparencia del proceso.

Ante un requerimiento de la DNFPE la no respuesta o la respuesta extemporánea, así como la obstaculización o impedimento de las funciones del fiscalizador, acarrearán que se configure una "No conformidad".

La DNFPE hará uso de todas las herramientas legales para hacer cumplir la Constitución Política del Perú y la ley.

La DNFPE realizará aquellas acciones conducentes a no permitir que se vulneren los principios de legalidad, transparencia, respeto a la voluntad de los electores.

5.1. REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Cada partido político o alianza electoral a través de su Secretario General o aquél que haga sus veces, deberá remitir a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE:

- a) El Acta de conformación del Órgano Electoral Central y Órganos Electorales Descentralizados: Dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a su conformación.
- b) El Acta de aprobación del Reglamento Electoral: Dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a su aprobación
- c) El Reglamento Electoral aprobado por el órgano correspondiente: Dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a su aprobación o de la publicación del presente documento. El mencionado Reglamento deberá contener los requisitos mínimos contemplados en el Instructivo para democracia interna para la elección de candidatos de los partidos políticos y alianzas electorales en el marco de las Elecciones Generales 2011: i) Convocatoria y difusión del proceso (incluyendo el cronograma del proceso electoral central y descentralizado), ii) Elaboración, actualización y aprobación del padrón de



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-A -2010-JNE

electores; incluyendo la fecha de cierre del mismo (de electores afiliados y no afiliados según corresponda) , iii) Inscripción de candidatos y procedimiento de tachas, iv) La organización del proceso electoral, v) Propaganda de candidatos, vi) Acto electoral, vii) Cómputo de votos o verificación del quórum estatutario, viii) Proclamación de los resultados y, ix) Resolución de impugnaciones a que hubiere lugar, estableciendo de manera expresa las instancias conformadas dentro del Partido Político o Alianza Electoral, para absolver los recursos impugnatorios que se presenten y el mecanismo correspondiente para la proclamación de candidatos electos.

- d) El padrón de electores actualizado: Con una anticipación no menor de treinta (30) días previos al acto electoral. En caso el padrón electoral esté conformado por no afiliados, deberá entregarse con una anticipación no menor de quince (15) días previos al acto electoral. El padrón electoral entregado, deberá guardar relación en lo que corresponda, con el padrón registrado en el ROP.

5.2. DE LA ELECCIÓN DEL ÓRGANO CENTRAL U ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

La DNFPE fiscalizará de manera directa las elecciones internas desarrolladas por los órganos electorales centralizados y descentralizados, para lo cual el fiscalizador deberá constituirse a la sede que corresponda a fin de levantar la información pertinente.

6. LINEAMIENTOS REFERIDOS A LA FISCALIZACIÓN ELECTORAL

6.1. SOBRE EL ACTA DE CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL Y DESCENTRALIZADOS Y DEL REGLAMENTO ELECTORAL:

La DNFPE fiscalizará conforme al Estatuto y normativa interna del partido político o alianza electoral, tanto el procedimiento de conformación de los integrantes del órgano electoral central y órganos electorales descentralizados, así como el Reglamento Electoral respecto a su aprobación, contenido y ejecución.

6.2. SOBRE EL PADRÓN DE ELECTORES

6.2.1. El Partido Político o Alianza Electoral presentará ante el JNE el padrón de electores, el cual será fiscalizado, respecto a su conformación.

6.2.2. El Padrón de electores debe ser presentado en formato xls (MS Excel), mdb (MS Acces) o dbf (Archivo de datos), consignándose el Número de Documento Nacional de Identidad, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres y el Comité Partidario al que pertenece o en el que emitirá su voto, la fecha de inscripción en el padrón de electores y la condición del elector: afiliado / no afiliado.

6.2.3. En caso se detecte una o varias “no conformidad(es)” en el padrón de electores, la DNFPE correrá traslado al partido político o alianza electoral,



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-A -2010-JNE

solicitando la subsanación correspondiente en un plazo no mayor de siete (07) días calendario.

6.2.4. En caso el padrón de electores no cumpla con los requisitos mínimos que garanticen un acto electoral acorde al Estatuto, Reglamento Electoral o normativa electoral, se declarará la “No conformidad” de dicho padrón.

6.3. SOBRE EL ACTO ELECTORAL

Corresponde al órgano máximo del partido político o alianza (no al órgano electoral) decidir la modalidad de elección de los candidatos, entre las siguientes opciones, teniendo en cuenta las implicancias técnicas referidas a la elaboración del padrón de electores, de los materiales electorales, conformación de las mesas de sufragio, entre otros factores:

- a) Elecciones con voto universal, libre, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, (conocido como elecciones primarias abiertas).
- b) Elecciones con voto universal, libre, igual, directo y secreto de los afiliados, (conocido como elecciones primarias cerradas).
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto o la norma interna de organización del partido político o alianza, o en su defecto el reglamento electoral (se trata de un tipo de elección indirecta). Estos órganos partidarios, por su parte, deben estar integrados por delegados elegidos por voto universal, libre, igual, directo y secreto de los afiliados, de acuerdo al estatuto o norma interna de organización (Art. 27 LPP).
- d) En cualquiera de las tres modalidades de elección, los candidatos pueden elegirse con la mayoría simple de votos, con mayoría absoluta (50%+1) o con mayoría calificada (un porcentaje establecido), conforme lo disponga su Reglamento Electoral.

6.4. SOBRE LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE VIDA DE LOS CANDIDATOS

6.4.1. La DNFPE fiscaliza el cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de Vida, conforme al formato aprobado por el JNE, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Partidos Políticos:

- 6.4.1.1. Los candidatos sometidos a las elecciones internas entregarán al partido político o alianza su Declaración Jurada de Vida al presentar su candidatura o dentro del plazo de quince (15) días de realizada la convocatoria.
- 6.4.1.2. Los candidatos designados directamente entregarán al partido político o alianza su Declaración Jurada de Vida dentro del plazo de siete (07) días de su invitación a participar.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-A -2010-JNE

6.4.2. Las citadas Declaraciones Juradas serán publicada en la página web del respectivo partido o alianza, conforme a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.

La DNFPE fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en el presente acápite, en caso de incumplimiento se emitirán informes de “No conformidad(es)”. Las no conformidades serán clasificadas como leves, moderadas y/o graves.

6.5. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ELECTORALES

La DNFPE fiscalizará que las elecciones internas cumplan con los requisitos referidos al cumplimiento de la cuota de género.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. DEL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL

7.1.1. La DNFPE en el marco del procedimiento de fiscalización detallado en el presente documento, no brindará soporte técnico ni asistencia en la elaboración de instrumentos normativos o relacionados con la materia a los partidos políticos o alianzas electorales, lo cual corresponde a la ONPE de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Partidos Políticos.

7.1.2. La DNFPE ante cualquier incumplimiento o indicio de incumplimiento de la normativa electoral o normas conexas, requerirá a través de medio escrito se levante las observaciones formuladas; en caso se detecten indicios razonables de la comisión de un ilícito penal se dará cuenta del hecho al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Pública del JNE.

7.1.3. El fiscalizador asignado elaborará el Informe respectivo sobre el proceso electoral, y en caso se detecte(n) “no conformidad(es)”, la DNFPE correrá traslado al partido político o alianza electoral a fin de que se subsane(n) en el plazo de tres (03) días calendario desde la notificación respectiva (excepto en el caso de la fiscalización del padrón de electores procediéndose conforme a lo señalado en el artículo 6.2.3).

7.1.4. La fiscalización electoral comprenderá en su generalidad el requerimiento de información, visitas inopinadas, participación en eventos de acuerdo al objetivo de la fiscalización electoral y otros actos relacionados.

7.2. DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS NO CONFORMIDADES DETECTADAS

Las no conformidades detectadas por la DNFPE, serán reportadas al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

7.3. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Corresponde a la DNFPE proponer la modificación y/o actualización del presente procedimiento.

7.4. DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE)



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-A -2010-JNE

7.4.1 La ONPE remitirá conforme lo prescribe la Ley de Partidos Políticos, el informe referido a la asistencia técnica brindada al partido político o alianza.

Dicho informe podrá servir de insumo o instrumento de valoración en la elaboración del Informe de la DNFPE.

8. ANEXOS

- Anexo N° 01 : Acta de Fiscalización
- Anexo N° 02 : Modelo del Informe del Fiscalizador
- Anexo N° 03 : Modelo del Informe de Resultados de la DNFPE
- Anexo N° 04 : Estructura del Procedimiento

ANEXO 01
Acta de Fiscalización

DNFPE-F-041-v01

ACTA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL – DEMOCRACIA INTERNA N° □□□-□□□

JEE	<input type="text"/>	FISCALIZADOR	<input type="text"/>	CARGO	<input type="text"/>
DEPARTAMENTO	<input type="text"/>	PROVINCIA	<input type="text"/>	DISTRITO	<input type="text"/>
PROCESO	<input type="text"/>			FECHA	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>

Siendo las _____ a.m./p.m. del día __ del mes de ____ del año 20 __. Yo, _____, Fiscalizador Electoral JNE, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 178° de la Constitución Política del Perú de 1993, y del artículo 19° de la Ley de Partidos Políticos, procedo a fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, dejando constancia de lo siguiente:

ASUNTO			
---------------	--	--	--

LUGAR	SEDE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	DIRECCIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	PROVINCIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DETALLE DE LA FISCALIZACIÓN

Los abajo firmantes dan fe de que lo señalado en el detalle de la fiscalización se ajusta a la verdad.

NOMBRE	INSTITUCIÓN/ORGANISMO	DNI	CARGO	FIRMA

También estuvieron presentes

NOMBRE	INSTITUCIÓN/ORGANISMO	DNI	CARGO

ANEXO N° 02
Modelo del Informe del Fiscalizador

INFORME N° (...) - 2010 – (INICIALES DEL FISCALIZADOR) - DNFPE-JNE

Para : Dr. José Luis Echevarría Escibens
Director de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE

De : Fiscalizador encargado

Asunto : Informe referido a la fiscalización del procedimiento de / correspondiente a (a)
correspondiente al ejercicio de democracia interna del

Anexo : Documentos / Registro fotográfico

Fecha : de de 20..

I. Antecedentes

En mérito a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos, la elección de los candidatos debe regirse por el procedimiento de democracia interna establecida en la precitada ley, el reglamento electoral y estatuto del partido político.

Conforme a las precisiones del Procedimiento para la Fiscalización de democracia interna de los partidos políticos aprobado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y en base a las acciones realizadas se desarrolla el presente informe.

II. Análisis

Fiscalización de

- <<Características del procedimiento de fiscalización: Fecha, lugar, acciones adoptadas, documentos requeridos, documentos recibidos, análisis, cumplimiento de la norma, base legal, posibles no conformidades detectadas, e información relevante >>.

III. Conclusiones y Recomendaciones

1. De acuerdo a lo manifestado en el presente informe se da cuenta que el procedimiento de fiscalización seguido respecto a, se concluye es, por los siguientes considerandos;
 - a)
 - b)
 - c)
2. Se recomienda

Atentamente;

.....
Firma del Fiscalizador

ANEXO N° 03
Modelo del Informe de Resultados de la DNFPE

FECHA:	PARTIDO POLÍTICO O ALIANZA ELECTORAL:

RESULTADO GENERAL

Proceso libre de No conformidades:	
No conformidad grave: X	No conformidad moderada: No conformidad leve:

DESCRIPCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD

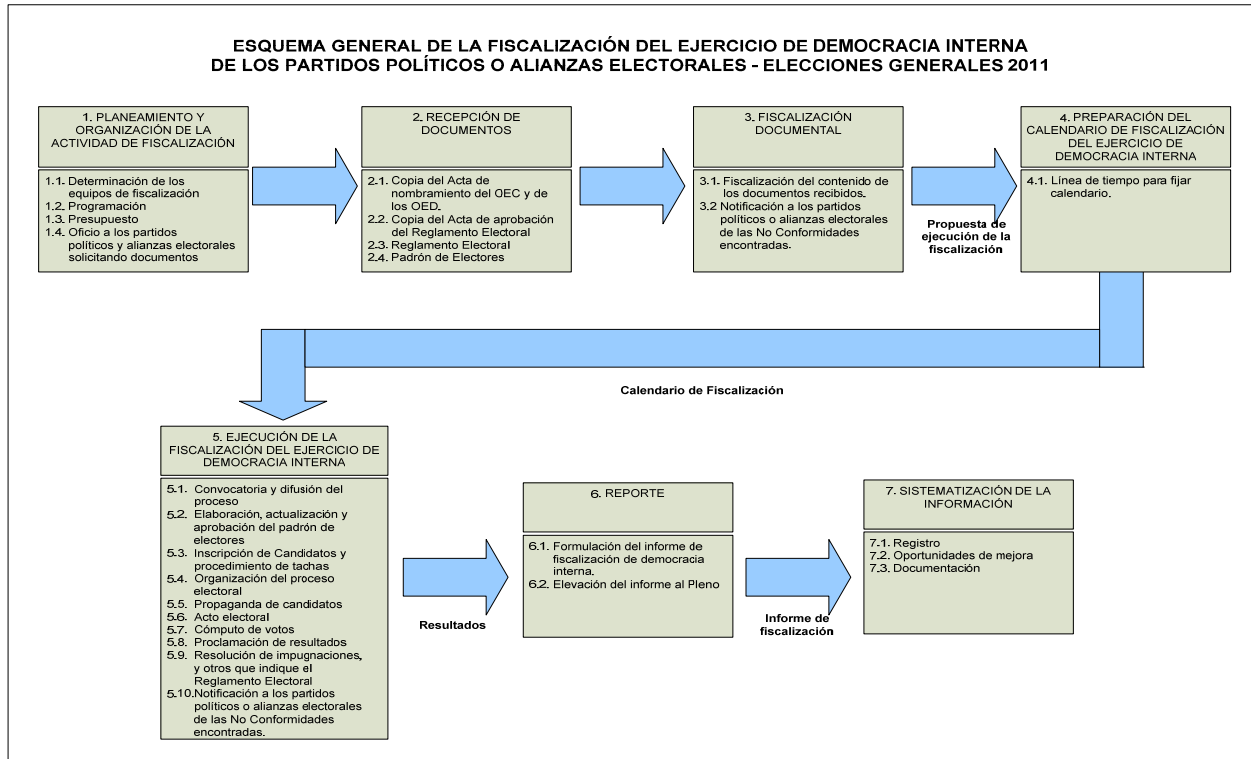
DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CORRECTIVA

RESUMEN DE LA FISCALIZACIÓN

RECOMENDACIONES

Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales Jurado Nacional de Elecciones

ANEXO N° 04
Estructura del Procedimiento



Artículo Segundo.- REMITIR la presente resolución a los partidos políticos y alianzas electorales de alcance nacional inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones www.jne.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General